

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 3.70
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 23 a 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto asciende a 140.846'48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.400 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 23 a 30 de la carretera de las Rozas a El Escorial, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 140.846'48 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 4.220 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del pliego

general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 24.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 60.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 56.846'48 pesetas.

Total 140.846'48 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a las que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los

derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.—Madrid, 2 de febrero de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.—Rubricado.

(E.—81)

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 a 21 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 85.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 850 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situa-

da en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 85.000 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que désigne el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de depósitos de la cantidad de 2.550 pesetas, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las

cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta 31 de marzo de 1923, 25.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1924, 30.000 pesetas.

Hasta 31 de marzo de 1925, pesetas 30.000.

Total 85.000 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a las que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona. — Madrid, 2 de febrero de 1923. — El Director general, por orden, A. Valenciano. — Rubricado.

(E.—82)

Hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los

Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 a 24 de la carretera de Ajalvir al Casar de Talamanca, cuyo presupuesto asciende a 65.468'51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 650 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 a 24 de la carretera de Ajalvir al Casar de Talamanca, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.468'51 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que désigne el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.960 pesetas, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo lo dis-

puesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al pagador de las mismas, en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de marzo de 1923, 4.000 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1924, 26.528,65 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 34.939'86 pesetas.

Total, 65.468,51 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden menor de antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto

de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 2 de febrero de 1923. — El Director general, P. O., A. Valenciano. — Rubricado.

(E.—83)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial

La Sección 4.^a de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Luis Queral López Nielaut sobre lesiones, se ha servido señalar el día 29 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Andrés Martín Arrán, D. Eusebio Sánchez Hormedo, D. Enrique Cortés Díaz, D. Carlos Fernández Merqueina y don José Rodríguez Merqueina, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castaños, núm. 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 24 de enero de 1923.

El Oficial de Sala,

José Fernández.

(Núm. 263)

(B.—138)

La Sección 4.^a de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso contra Guillermo Bilbao Muñoz sobre estafa, se ha servido señalar el día 31 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo don Miguel Gallardo Fuentes, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados, General Castaños, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1923.

El Oficial de Sala,

José Fernández.

(Núm. 264)

(B.—137)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de mayor cuantía promovidos por D. Perfectino Vieitez Rodríguez contra don

Pío Cabañas y Font sobre pago de quince mil trescientas cincuenta y una pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado, mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del demandado don Pío Cabañas y Font, emplazar a éste por medio de edictos con la demanda deducida en dichos autos, que fué admitida por providencia de cinco de octubre último, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Pío Cabañas y Font, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Fulgencio Muzas.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.^a instancia,

R. Porrero.

(A.—124)

HOSPITAL

Santa Engracia Contreras (Manuel), natural de Torre Val de San Pedro (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Narciso y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de Molino de Viento, número 12, procesado por daños en el sumario número 717 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para hacerle saber el auto de terminación del sumario.

Madrid, 24 de enero de 1923.

El Secretario,

P. S.,

Miguel Fernández.

Francisco Fabié.

(Núm. 145)

(B.—140)

Fernández Segura (Alfredo), Blanco Aguado (Juan), naturales de Madrid y de Villacañas, de estado solteros, profesión mecánico y jornalero, de diez y siete años, hijos de Marcelino y de Adela, y de José y de Juana, domiciliados últimamente en la calle de Alberto Bosch, 10, solar, y en la de Melquiades Biencinto, número 4, Vallecas, procesados por hurtos en el número 44 de 1922, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para ampliar sus declaraciones indagatorias.

Madrid, 26 de enero de 1923.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

Francisco Fabié.

(Núm. 290)

(B.—132)

Malaguilla Espinosa (Dorinda), conocida por Aurelia, natural de puente de Vallecas (Madrid), de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años, hija de Tomás y de Alfonso, domiciliada últimamente en el puente

de Vallecas, calle de Salvador Martínez, 23, patio, procesada por hurto en el sumario 793-1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 26 de enero de 1923.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

Francisco Fabié.

(Núm. 288)

(B.—180)

Pons García (Emilio), García Rodrigo (Joaquín), Gil Fernández (Agustín), naturales de Madrid, y puente de Vallecas el último, de estado solteros, profesión limpiabotas, de quince años, hijos de Emilio y María, Joaquín y María, Zacarías y Bernarda, domiciliados últimamente en Madrid, procesados por hurto en el sumario núm. 711-922, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Argote, para notificarles el auto de terminación del sumario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Madrid, 25 de enero de 1923.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez.

Francisco Fabié.

(Núm. 289)

(B.—181)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de doña Inés Fausto y Ortiz, fallecida en su domicilio de Madrid, cuesta de Santo Domingo, número diez y ocho, piso principal, el día veinte de agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y ocho horas, a los sesenta y ocho años de edad, en estado de viuda de D. José Ubierna Díaz, habiendo estado casada en primeras nupcias con D. José Tomás Ortiz, sin que de ambos matrimonios hubiese tenido sucesión, siendo natural de Rozas de Soba, provincia de Santander, e hija legítima de D. Manuel Fausto Zorrilla y de doña Ramona Ortiz García, ya difuntos. Y se hace saber que tienen reclamada la herencia de la finada sus hermanas de doble vínculo doña Josefa y doña Ambrosia María, conocida ésta por María Ambrosia Fausto y Ortiz; por lo que se llama a los que se se crean con igual o mejor derecho que dichas interesadas, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte a reclamarlo dentro de treinta días desde la publicación de este edicto.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Firmado.

(A.—123)

MURCIA

Montes Suárez (Luis), natural de Granada, de estado soltero, de profesión Abogado, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Granada y Murcia, procesado en causa núm. 91 de 1922, por el delito de hurta, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 18 de enero de 1923.

El Secretario,

P. H.

Isidro Salas.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 159)

(B.—114)

Góngora (María de la Cabeza), que es abuela de un tal Juan Antonio Fernández Montero, y los hermanos de éste, Francisco, Fuensanta, Hilario e Inés Fernández Montero, de doce, catorce, diez y seis y nueve años de edad, jornaleros, domiciliado últimamente en Murcia y Albatera, en la posada de la Nena, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, al objeto de ser oídos en el sumario instruido por dicho Juzgado, con el núm. 185 del año 1922, por el delito de hurto, contra José Moreno Pardo.

Murcia, 18 de enero de 1923.

El Secretario,

P. H.

Isidro Salas.

(Núm. 160)

(B.—118)

BILBAO

Don Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández Ruiz, de veintidós años, soltero, impresor, hijo de Eusebio y de María, natural de Madrid, y a Julio Poveda Poyo, de veintisiete años, soltero, palero, hijo de Gregorio y de Elisa, natural de Orán (Africa), ambos de esta vecindad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción o se constituya en la Cárcel del partido, con el fin de notificárseles el auto de prisión contra ellos dictado; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción de los procesados, así fueren habidos, a la expresada Cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, a 9 de enero de 1923.

El Secretario,
Firmado.

Mariano Escalada.

(B.—109).

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, industrial, urbana y patentes de ambulancia.—4.º trimestre de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de enero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Ayuntamientos

HOYO DE MANZANARES

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; pudiendo los aspirantes a ella dirigir sus instancias a esta Alcaldía en un plazo de treinta días a la publicación de este anuncio.

Esta Alcaldía dará preferencia además de las condiciones que exige el artículo 123 de la Ley por que se rige a los individuos que ostenten un título profesional o las asignaturas aprobadas para el mismo.

Hoyo de Manzanares, a 4 de febrero de 1923.

El Alcalde,
Cayetano Ruiz.

(O.—17)

ROZAS DE PUERTO REAL

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7, se convoca a los industriales que deben constituir gremio en esta localidad para que el día 1.º de febrero, a las

diez de su mañana, se presenten en la Secretaría del mismo, con el fin de clasificar en las matrículas que se han de formar dicho día y hora de la misma.

Rozas de Puerto Real, a 23 de enero de 1923.

El Alcalde,
Matías Arranz.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, aparecen incluidos los mozos Florencio Rodríguez y Fernández, hijo de Angel y de Antonia.

Tomás Gutiérrez Enescoiz, hijo de Gumersindo y de Petra.

Faustino Díez Martín, hijo de Félix y de Josefa.

Luis Florencio Gamonal Díez, hijo de Luisa.

Los que nacidos en este Real Sitio no han podido ser citados personalmente, y en su virtud se les cita por el presente para el día 28 del actual para la rectificación del alistamiento y hora de las doce de su mañana; el 12 de marzo, a la misma hora, para la rectificación y cierre definitivo del mismo; el 19 de febrero y hora de las siete de su mañana, para el acto de sorteo, y por último, el 1.º de marzo y hora de las ocho, para la clasificación y reconocimiento de mozos.

San Lorenzo del Escorial, 25 de enero de 1923.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez.

BUSTARVIEJO

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta Villa en las sesiones celebradas por la misma durante el cuarto trimestre del año 1922, que se expide en cumplimiento y a los efectos del art. 110 de la ley Municipal.

Sesión de 14 de noviembre.

Fue aprobada por unanimidad la correspondiente al día 4 de junio último.

Se aprobaron los recursos para el presupuesto de 1923-24, siendo los siguientes:

Arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario, en 300 pesetas.

Arriendo del arbitrio municipal del Matadero, en 250 pesetas.

Declarar exentos de recargo alguno el impuesto de cédulas personales y la contribución industrial.

Igualmente se aprobaron las tablas de derechos que han de percibir los rematantes de los arbitrios expresados.

De conformidad con lo dispuesto por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares, se acordó modificar la cláusula cuarta del contrato con el farmacéutico titular en el sentido de que los medicamentos que despache a la Beneficencia sean valorados con arreglo a la tarifa oficial.

Se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de octubre último, amortizando una plaza de Médico titular de los dos que existían por te-

ner cubierta la que corresponde seguir el número de habitantes.

También se acordó aprobar la sesión del Ayuntamiento de 2 de julio último, aprobatoria del contrato con la Empresa Hidráulica del Guadarrama, para el fluido del alumbrado público de esta Villa.

Se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar según la convocatoria.

Sesión de 8 de diciembre.

Se procedió a la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal formado para 1923-24, quedando aprobado definitivamente. Importando los ingresos 44.348'44 pesetas, los gastos 44.332'19 pesetas, y el sobrante 16'25 pesetas, y que se remita para su aprobación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Bustarviejo, a 2 de enero de 1923.

El Secretario,
Manuel Gómez.

V.º B.º

El Alcalde,
Pedro Plaza.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de enero de 1923.

El Secretario,
Manuel Gómez.

(Núm. 3541)

EL ESCORIAL

Ignorándose el domicilio y actual paradero de los mozos Julio Bejarano Gómez, hijo de Gabriel y Julia; Pablo Guerra Montoro, hijo de Baltasar y Eustaquia, y Quintín Nicomedes López Acebedo, hijo de Nicomedes y Gabina, incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casas Consistoriales los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

El Escorial, 25 de enero de 1923.

El Alcalde,
G. de la Puente.

(Núm. 297)

CAMPO REAL

La matrícula industrial de este término formada para el año próximo 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Campo Real, 25 de enero de 1923.

El Alcalde,
Mariano Alonso.

(Núm. 270)

MOSTOLES

El día 21 de los corrientes, a las horas que se indican, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de arbitrios para el ejercicio próximo, en las horas y bajo los tipos siguientes:

A las once de la mañana, la del ar-

bitrio del peso y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

A las once y treinta, la de puestos en la vía pública, por 350 pesetas.

A las doce, la del de la casa-matadero, por 500 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda ocho días después y los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Móstoles, 1.º de febrero de 1923.

El Alcalde,
Angel Lorenzo.

(Núm. 397)

(E.—79)

BATRES

El padrón de la contribución rústica de este término municipal correspondiente al año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que se refieran a errores aritméticos.

Batres, 18 de enero de 1923.

El Alcalde,
Isidro Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de noviembre de 1922, quedan expuestas al público por término de siete días, en esta Casa Consistorial, las reclamaciones de contribuyentes que determina el art. 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; y el día 28 del corriente, a las diez horas, celebrará sesión la Junta de asociados para designar los Vocales natos de las Comisiones de las partes personal y real de repartimiento.

Batres, 18 de enero de 1923.

El Alcalde,
Isidro Pérez.

BRAOJOS

El padrón de la riqueza rústica de esta villa formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Brajos, 24 de enero de 1923.

El Alcalde accidental,
Julian Martín.

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de subasta

El día 20 de febrero, y a las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte número 52, denominado «La Enfermería», de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, bajo las condiciones del pliego que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y tipo de tasación de 700 pesetas.

Madrid, 5 de enero de 1923.

El Inspector general,
Miguel de Campos.

(E.—91)